

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00960** 00

Decisión: Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por **Creceer Capital Holdings S.A.S** en contra de **Anderson Castillo Rojas**, el Despacho observa lo siguiente:

Se pretende el cobro ejecutivo de la suma de **\$7.112.178,50**, por concepto de capital, más intereses de plazo por \$350.795,24 y por las costas del proceso.

Como base del recaudo ejecutivo, se aporta el pagaré No. 1172, debidamente escaneado.

Consideraciones

1.- Del Título Ejecutivo. El título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y, en consecuencia, para proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito para la ejecución, esto es, que arroje plena certeza sobre la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor del acreedor, en los términos en que así lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

El ser clara la obligación, implica que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación. Que **sea expresa**, significa que esté debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Una obligación es expresa cuando es manifiesto y totalmente diáfano el contenido de la obligación y su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a elucubraciones o suposiciones. Finalmente, **la exigibilidad de la obligación** refiere a la calidad que la coloca en situación de pago, solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple ya declarada; o cuando estando sometida a plazo o condición, se haya vencido aquel o cumplido ésta, evento en el cual

igualmente aquella pasa a ser exigible.¹

2.- Del caso concreto. En este asunto, el documento aportado (pagaré) no es exigible, pues la exigibilidad de una obligación es la calidad que la coloca en situación de pago cuando el plazo se ha cumplido, toda vez que en el tenor literal del citado pagaré, indica que el pago del capital adeudado tiene fecha de vencimiento el 11 de diciembre de 2021, fecha que aún no ha acaecido, lo que desvirtúa la exigibilidad que debe contener un título ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como no se encuentran reunidas las condiciones necesarias para la apertura de la vía ejecutiva en los términos anteriormente descritos y, por ende, imperioso resultará denegar la orden de pago petitionada.

En consecuencia y como no se presentó título que prestara mérito ejecutivo, el Juzgado

R e s u e l v e:

- 1. **Denegar** la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por **Creceer Capital Holdings S.A.S** en contra de **Anderson Castillo Rojas**.
- 2. Sin necesidad de desglose toda vez que la demanda fue presentada de forma digital sin que se aportarán documentos físicos.
- 3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 14 sep 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 31 de agosto de 1942.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fae57cf119e9c8d348cd5190e4acba6646b5ca8db768f023d2c2df774891071**

Documento generado en 13/09/2021 11:41:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>